



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001-33-34-002-2022-00025-00
Demandante: Cía. Ingeniería S.A.S.
Demandado: Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial -
Enterritorio

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Corresponde a este Despacho establecer si es competente para conocer de la demanda presentada, mediante apoderado, por la sociedad Cía. Ingeniería S.A.S., en contra la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial.

ANTECEDENTES

La sociedad demandante pretende en la demanda lo siguiente:

“PRIMERA: Se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el acta de terminación del proceso de selección INA-008-2021, expedida el 1º de junio de 2021 y firmada por BELLANIRIS ÁVILA BERMÚDEZ, subgerente de operaciones de ENTERRITORIO.

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior declaración y, a título de restablecimiento del Derecho, se ordene a ENTERRITORIO dar continuidad al proceso de selección INA-008-2021.

(...)

CUARTA: Se condene a la demandada a cancelar las costas y agencias en derecho del procece judicial

(...).”

CONSIDERACIONES

CONSIDERACIONES

El proceso será remitido a la Sección Tercera de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, habida cuenta las siguientes razones:

Los Juzgados Administrativos de Bogotá se encuentran organizados por secciones, de tal manera que la competencia para el conocimiento de los procesos está asignado a los juzgados de cada sección de la misma manera en que se divide la competencia en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, como lo dispone el Acuerdo PSAA-06-3501 de 2006 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que en su artículo 5 establece:

“(…) ARTÍCULO QUINTO.- En los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, en desarrollo de lo establecido por los artículos 1 y 2 del Decreto 1382 de 2000, artículo 3 de la Ley 393 de 1997 y los artículos 16 y 51 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989 y el artículo 2 del Acuerdo 3345 de 2006, el reparto se someterá a los siguientes lineamientos:

(…)

5.1. Para los asuntos que deben asignarse a cada uno de los grupos de juzgados, según la correspondencia que entre ellos existe con las Secciones del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el reparto se hará en forma equitativa y al azar, teniendo en cuenta el número que identifica a cada despacho”.

Por su parte, el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989, norma que, entre otros asuntos, regula el tema de la división de competencias por secciones para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dispone:

“Art. 18.-Atribuciones de las secciones. Las secciones tendrán las siguientes funciones:

(…)

Sección Tercera. *Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos de competencia del Tribunal:*

- 1. De reparación directa y cumplimiento.*
- 2. Los relativos a contratos y actos separables de los mismos.***
- 3. Los de naturaleza agraria. (Negrilla fuera de texto)*

De los hechos narrados en la demanda, de las pretensiones de la misma y de los anexos aportados, se desprende que el asunto planteado surge de un conflicto derivado de la terminación de un proceso de selección abierta cuyo objeto es *“chequeo, validación de prototipos, diagnostico, concentración, intervención y gestión social para la ejecución del programa de conexiones intradomiciliarias de acueducto y alcantarillado, en los municipios de: Campo de la Cruz y Manatí, en el Departamento de Atlántico”.*

Adicionalmente, se observa que, según el actor, el proceso contractual habría sido culminado, supuestamente, de manera arbitraria por la entidad demandada.

Así las cosas, se advierte que la controversia gira en torno a un contrato, se infiere que el asunto de la referencia es de naturaleza contractual y tal sentido la competencia para conocer del mismo no recae a esta Sección.

En consecuencia, se ordenará remitir el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos de que esa dependencia proceda a efectuar el reparto respectivo entre los juzgados pertenecientes a la Sección Tercera, ya que, como se pudo observar, el asunto objeto de debate planteado por la parte actora versa en un tema de carácter contractual.

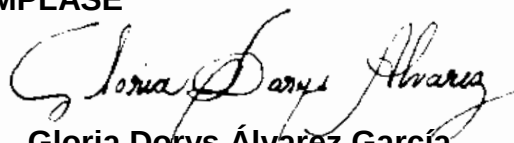
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.

SEGUNDO. Remitir, por Secretaría y previas las anotaciones del caso, el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de que esa Oficina efectúe el reparto del mismo entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá pertenecientes a la Sección Tercera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez